

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AJAM/DJU/RES/ADM/INT/15/2018

La Paz, 02 de febrero de 2018

VISTOS:

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 115/2018 de 19 de enero de 2018, el Informe Técnico AJAM/DESP/APO/ADM/INF/GGM/3/2018 de 24 de enero de 2018, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/101/2018 de 02 de febrero de 2018, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES).

Que, a través de la nota CITE: AJAM/DESP/N° 25 de 08 de enero de 2018, la Autoridad jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, proceder con el trámite de compatibilización del Reglamento Específico de Programación de Operaciones (RE-SSPO) de la Entidad.

Que, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respondió la solicitud de la Autoridad jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 115/2018 de 19 de enero de 2018, manifestando que: "(...) el RE-SPO de su entidad es compatible con el decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Operaciones; por tanto, deberá aprobar el documento mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas Gestión Pública, para su registro y archivo".

Que, el Informe Técnico AJAM/DESP/APO/ADM/INF/GGM/3/2018 de 24 de enero de 2018, emitido por la Jefatura de Planificación y Gestión Institucional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), concluye manifestando, que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; y ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el precitado Informe recomienda, remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica, para que se elabore la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO). Asimismo, recomienda dejar sin efecto el actual RE-SPO.

Que, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/101/2018 de 02 de febrero de 2018, emitido por la Dirección Jurídica, en base al Informe Técnico AJAM/DESP/APO/ADM/INF/GGM/3/2018 de 24 de enero de 2018, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar mediante Resolución Administrativa Expresa, el Reglamento Específico del Sistema Programación de Operaciones (RE-SPO), de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

CONSIDERANDO II: (MARCO NORMATIVO).

Que, el parágrafo IV de artículo 369 de la Constitución Política del Estado, expresa que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, dispone que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado, dispone que el objeto de la Ley es el de establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.



FOVOBO G



Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



Que, el parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, modifica el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, disponiendo que: "El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión".

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)".

Que, el inciso c) del artículo 20 de la precitada Ley, establece que entre una de las atribuciones institucionales de los Órganos Rectores, está la de: "Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares en función de su naturaleza y la normatividad básica".

Que, el artículo 27 de la señalada Ley, prevé que: "Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)".

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215, del 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, dispone que el control gubernamental interno estará integrado en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246 del 05 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), expresa que las citadas NB-SPO: "(...) son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público".

Que, el artículo 2 de la citada norma, establece como objeto de las NB-SPO: "(...) regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado"

Que, el artículo 7 de la señalada norma, prescribe que: "El Sistema de Programación de Operaciones contempla los siguientes niveles de organización: a) Nivel normativo: A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones; b) Nivel de articulación: A cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado; c) Nivel operativo: A cargo de cada una de las entidades del sector público".

Que, el inciso d) del artículo 8 de la precitada norma, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°1178, manda que una de las atribuciones del Órgano Rector, es el de: "Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares"

Que, el artículo 9 de la mencionada norma, dispone que: "Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones: a) Dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; b) Dar cumplimiento a los mandatos y disposiciones emitidos por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas; d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones (...)".





Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



CONSIDERANDO III: (ANÁLISIS).

Que, los Reglamentos Específicos disponen de metodologías y técnicas de organización de acuerdo con las necesidades de la estructura de las Entidades, en base a sus objetivos y funciones, además de tomar en cuenta en el marco de los cambios internos y del entorno, los cuales deben estar establecidos por escrito, de igual manera los manuales y reglamentos están orientados a facilitar la satisfacción de las necesidades de los usuarios internos y/o externos, en forma ágil, eficiente, eficaz y transparente.

Que, los Reglamentos Específicos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la AJAM, ha sido elaborado conforme el modelo referencial del Órgano Rector, constituyéndose en un instrumento técnico que uniforma y optimiza el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Programación de Operaciones, por lo que se constituye en un instrumento legal actualizado.

Que, habiéndose compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la AJAM, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, tal como señala la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 115/2018 de 18 de enero de 2018, corresponde su aprobación en el marco de la normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN**, designado mediante Resolución Suprema N° 19639, de fecha 14 de septiembre de 2016, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** en su integridad la Resolución Administrativa N° 90/2008 de 22 de octubre de 2008, a través de la cual se aprobó el RE-SPO de la ex Superintendencia General de Minas.

SEGUNDO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO), de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en sus tres (III) capítulos y dieciocho (18) artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. - **ENCOMENDAR** a la Jefatura de Planificación y Gestión Institucional realizar la difusión, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Heriberto Erik Arinez Bazzan
Director Ejecutive Nacional

Lucia Vargas Farnández DRECTORA JURIDICA ali. Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera





DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES - RESPO

ELABORADO 03/01/2018

APROBADO 02/02/2018







Codigo Páginas Versión Fecha de Aprobación Resolución Ministerial RE-UPGI-SPO-01 2 de 13 01 Febrero 2018 N°1109/2017-Ver. N°1

ÍNDICE

	Parameter Andrews		
ES GENERALES			
DES			
(OBJETO)			
(ÁMBITO DE APLICA	CIÓN)	The state of the s	
(BASE LEGAL)	The state of the s	- 1012 90	
(INCUMPLIMIENTO).			
(CLÁUSULA DE PREV	ISIÓN)		
(7975	
ES Y RESPONSABILIDA	DES		
(ELABORACIÓN DEL	REGLAMENTO)		
(APROBACIÓN DEL R	FGLAMENTO)	at a properties	
(DIFUSIÓN)	EGE/MAIL (10)	File State of the State	
(REVISIÓN)			
(MODIFICACIÓN)			
(CONSERVACIÓN Y C	CUSTODIA DE DOCUME	ENTACIÓN)	5
N DEL PLAN OPERATIV	O ANUAL		5
N= (4/ / 3		Carlo Section 18	
N V ARTICULACIÓN			
(FORMULACIÓN)			5
(ARTICULACIÓN)	Part of the second seco	Walter & France	5
(triesErterent)	Strand - Line		6
N DEL PLAN OPERATIV	O ANUAL	344	6
(ELABORACIÓN DEL	PLAN OPERATIVO ANI	(IAL)	6
(===		O/1B/	
DEL PLAN OPERATIVO	ANUAL		
(APROBACIÓN DEL PO	OA)	i de la composición dela composición de la composición dela composición de la compos	0
(tebriefort BEB)		170743-155	
) Y EVALUACIÓN A LA	EJECUCIÓN DEL PLAN	I OPERATIVO A	NIIAI 0
(SEGUIMIENTO A LA	EIECUCIÓN DEL POA)	OLLKATIVOA	NOAL9
(EVALUACIÓN PERIÓ	DICA DE LA EJECUCIÓ	N DEL POA)	
(MODIFICACIONES A	L POA)	N DLL I OA)	
(ebii Terrerentes //			11
DE CAMPOS		1747	12
	Frederica Ta	The way were	12
NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Lic. Gabriela Gamboa	Anovo Administrativo v	1110	CONTROL VALUE
		eight y	03/01/2018
AT THE THE PARTY OF THE		TAA	
Lic. Félix Tarifa Martínez		Interopedial	08/01/2018
		V/10-150)
Dr. Erik Ariñez Bazzan	Nacional Nacional	NI CHELLINA	03/02/2018
	DES	DES	(CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) ON DEL PLAN OPERATIVO ANUAL



| Codigo | RE-UPGI-SPO-01 | 3 de 13 | Versión | 01 | Fecha de Aprobación | Resolución Ministerial | N°1109/2017-Ver. N°1

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.(OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3.(BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RES-PO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes.

- a) Constitución Política del Estado:
- b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N°3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N°23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;





Código RE-UPGI-SPO-01
Pagmas: 4 de 13
Version 01
Fecha de Aprobación Febrero 2018
Resolución Ministerial N°1109/2017-Ver. N°1

- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4.(INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N°23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5.(CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6.(ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director Ejecutivo Nacional, mediante Resolución Administrativa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8.(DIFUSIÓN)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en él Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9.(REVISIÓN)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de



planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al Director Ejecutivo Nacional, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

La Unidad de Planificación y Gestión Institucional es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del Director Ejecutivo Nacional.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La Unidad de Planificación y Gestión Institucional es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I

FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

La formulación del POA es responsabilidad de la Unidad de Planificación y Gestión Institucional

La formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega. La Unidad de Planificación y Gestión Institucional debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

ARTICULO 13. (ARTICULACIÓN)

La Unidad de Planificación y Gestión Institucional debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.





SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTICULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Planificación y Gestión Institucional llenará el siguiente cuadro:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
137 - K-1					DE-ALS		

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

En consulta con los encargados de las unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(6)	(9)	(10)
	51-1-1-1-1	

b) Determinación de operaciones y tareas

los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.



Código RE-UPGI-SPO-01
Paginas. 7 de 13
Versión. 01
Fecha de Aprobación.
Resolución Ministerial N° 1109 2017-Ver. N° 1

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Operaciones	Actividades	Resultados intermedios esperados	Tareas específicas	Unidades organizacionales ejecutoras
(6)	(7)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
	这一点人工 名中					
			(C.F.) In			
					1 - Give	
		11/1/20 100			the state of the s	
					· ·	100 march
		7				
		and the second	- Try			
TO CLEAN						
			THE KA			
				464		

c) Determinación de requerimientos

Para cada acción de corto plazo, los REACP deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación. En coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, completarán la información con la identificación de la partida por objeto del gasto y el presupuesto que demandará la dotación del bien o servicio.







Código RE-UPGI-SPO-01
Paginas 8 de 13
Versión 01
Fecha de Aprobación Resolución Ministerial N°1109/2017-Ver N°

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operaciones	Actividades	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere	Partida por Objeto del Gasto	Presupuesto de gastos
(6)	(11)	(12)	(16)	(17)	(18)	(19)
			23			
				Marketta.		2 11 7 11 7 7
					(1-12-1-17)	
			Electric Total	18 3 5 5 W		E de la constant
		Year				
			77.	S. C. Marie		F. N. P.
			19575A			
A STATE	7 A 165 P	THE PLE	The state of		Mary Walter	
* - * - * - * - * - * - * - * - * - * -			Real Park	ALC: NO THE	12 7	4,400
				V39 1977	in the second	AND PARTY
			THE CONTRACTOR	Part of the		
					-War (s	A 14 14 15 1
		*				
	3.7				THE PLANS, 4	Market And

SECCIÓN III

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, La Unidad de Planificación y Gestión Institucional, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del Director Ejecutivo Nacional.

El Director Ejecutivo Nacional, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

En caso que el Director Ejecutivo Nacional, no esté conforme con el proyecto de POA, éste será devuelto a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, para su ajuste.

El Director Ejecutivo Nacional, una vez aprobado el POA, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.





Código RE-UPGI-SPO-01
Páginas 9 de 13
Versión 01
Fecha de Aprobación Febrero 2018
N°1109/2017-Ver

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Unidad de Planificación y Gestión Institucional, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los previstos para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo Nacional, quien instruirá su publicación y difusión:

	the state of the s		and the same of th				
		Resultados			Presupuesto		Relación de avance (*)
Acción de corto plazo Gestión xxxx	Esperados	Logrados	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(6)	(7)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)
		1-					4
					71. 74 - 14		

^(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$$

$$Ejecución = \frac{Ejecutado}{Programado} \times 100$$

$$Avance = \frac{N^{\circ} \text{ d\'ias transcurridos}}{N^{\circ} \text{ d\'ias transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de d\'ias remanente}} \times 100$$





| Código | RE-UPGI-SPO-01 | Paginas | 10 de 13 | Version | 01 | Fecha de Aprobación | Febrero 2018 | Resolución Ministerial | N°1109/2017-Ver N°1 |

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director Ejecutivo Nacional, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo Nacional, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre lo ejecutado y lo programado, el Director Ejecutivo Nacional, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, el Director Ejecutivo Nacional, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al Director Ejecutivo Nacional, donde presentarán los resultados finales alcanzados, el grado de contribución de éstos en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados esperados y los programados, el Director Ejecutivo Nacional, promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.







RE-UPGI-SPO-01 Versión: Fecha de Aprobación: Resolución Ministerial

11 de 13

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica.

Al efecto, remitirá la información necesaria a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, para que se manifieste sobre la viabilidad de la solicitud en el marco de lo establecido por el Artículo 20 de las NB-SPO, para continuar el trámite u objetarlo por contravenir el mencionado Artículo.

De continuar el trámite, se coordinará con la Dirección Administrativa Financiera, para determinar las implicancias del requerimiento.

Con toda la información relacionada, el Director Ejecutivo Nacional, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación y posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).







RE-UPGI-SPO-01 12 dc 13 01 Páginas: Versión. Fecha de Aprobación. Resolución Ministerial

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica, establecida en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
3	Ponderación %	Prioridad porcentual asignada a una determinada Acción Institucional Específica, para la asignación de recursos, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
4	Indicador de Proceso	Indicador definido en el Plan Estratégico Institucional, para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
5	Unidad organizacional responsable	Denominación de la Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado en el Plan Estratégico Institucional, para el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada acción de corto plazo.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido en el Plan Estratégico Institucional, para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Fecha prevista de inicio	Fecha a ser establecida como inicio de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	
10	Fecha prevista de finalización	Fecha a ser establecida como finalización de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	
11	Operaciones	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	
12	Actividades	Opcional para cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de una operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	
13	Resultados intermedios esperados	Resultado intermedio esperado en el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	



Paginas	13 de 13
Version	01
ha de Aprobación	Febrero 2018
dución Ministerial	N°1109/2017-Ver. N°

14	Tareas específicas	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	
15	Unidades organizacionales ejecutoras	Identificación de las Unidades Organizacionales responsables de ejecutar las tareas específicas determinadas.	-
16	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	- -
17	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	
18	Partida por Objeto del Gasto	Partida del Clasificador por Objeto del Gasto, asociada al Bien o Servicio demandado.	Ppto
19	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	
20	Logrados	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica, para la gestión fiscal que se está programando.	-
21	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición de los resultados logrados respecto a los esperados.	
22	Aprobado	Presupuesto asignado a una determinada acción de corto plazo, para la gestión que se está evaluando.	Ppto
23	Ejecutado	Presupuesto ejecutado, a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo, en la gestión que se está evaluando.	= -
24	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	
25	Avance %	Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	



